



Gobierno Regional Ica

Archivo Regional



CONSTANCIA N° 278

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 11 DE JULIO DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 387, PRESENTADA POR DON: **JULIO JAVIER VARGAS SAIRITUPAC**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 22283348, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 435 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **WALTER BULEJE VELIZ** A FAVOR DE: **BLAS SATURNINO VARGAS FARFAN**, CON FECHA 27 DE AGOSTO DE 1981, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **CESAR A. SANCHEZ CABALLERO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 1508 VUELTA AL 1512, DEL TOMO VI DEL BIENIO 1981 - 1982, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 8 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS. DE LA MISMA MANERA, SE PRECISA QUE EL DOCUMENTO SE ENCUENTRA DETERIORADO POR EFECTO DEL TIEMPO, LO CUAL DIFICULTA EN CIERTA FORMA SU LECTURA

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **JULIO JAVIER VARGAS SAIRITUPAC**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 22283348, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 11 DE JULIO DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/07/2023 14:35:28-0500



435

Número: cuatrocientos treinta y cinco
Compro. Venta
Don: Walter Puleje Veliz
A don: Blas Saturnino Vargas
Fanfán

de Agosto de mil novecientos ochentinueve, ante mi, José A. Sánchez Ca
ballero, Notario Público, de esta Provincia
con L.º 9º 4621415 y con L.º 9º 63469
52 y de conformidad con el Decreto Ley
último no se requiere de Testigos a fines
de la vuelta del Registro de Escrituras
públicas correspondientes al bien en curso
de mil novecientos ochentinueve - mil
novecientos ochentidos comparecieron:
don Walter Guillermo Puleje Veliz, pe
ruano, natural y de tránsito en esta Ciudad, vecino de San
Abraham, Seller, con L.º 9º 582505 L.º 4102017
y don Blas Saturnino Vargas Fanfán,
peruano, natural de Santiago de Chocoma,
vecino de esta Ciudad, agricultor, con L.º
9º 4641992 y con L.º 9º 134381 casado
con doña Josefa Susana Saymitupac
de Vargas, quien también comparece,
peruana, natural de Santiago de Cho
coma, vecina de esta Ciudad, de quehaceres
de su casa, con L.º 9º 1144144 y con
L.º 9º 7485255; los comparecientes
mayores de edad, proceden por su propio
deseo, hábiles para contratar e interdi
gentes en el idioma castellano a que
nes comparecen, como de haber cumplido

Exped. 149
Testimonio
de la
Blas Saturnino
Fanfán
02 de Julio
de 1981
fo- 11

3582563



27239937

Un mil quinientos Veinte

do con lo que disponen los artículos
 treinta y dos al cuarenta y uno de la Ley del
 Notariado y me entregaron una milme
 ta firmada de compra, venta, para que
 su contenido sea inscrita en la Oficina Pública
 de que se trata con el número trescientos
 cuarenta y nueve, queda agredada al legajo
 respectivo de minutos, cuyo tenor literal
 es como sigue: Minuta: - Número 358
 Mil quinientos Cuarenta y nueve. Señor
 Notario: Si usted extiende en su Regis
 tro de Escrituras Públicas, una de venta
 real y enajenación perpetua que hago
 yo Walter Guillermo Bulje Veliz, por don
 Esteban Bulje Jeri, debidamente repre
 sentado según poder otorgado ante el
 Notario Público Sr. César Sánchez Cabra
 llero, e insento en el as. nº 1 folio 45 del
 Registro de Mandatos por lo que se ha
 ce inasentada su insensación, por la otra parte
 como compradores don Blas Saturnino
 Vargas Farfán y su esposa doña Susana
 Susana Sarmiento de Vargas, en los
 términos siguientes: Primero. El ven
 dedor arriba nombrado es propietario
 de la integridad de un lote de terre
 no para cultivar cereales, conocido con el
 nombre "latun bravo" y siendo sus
 linderos como sigue: Por el norte, con la
 propiedad de don Emilio Vargas, por el Sur,



con el camino real que pasa a Sanja
yaco, por el este, con el blanco de
denominado datum Cocha, por el este, con
un campo denominado beta kumi, con
una área de tres hectáreas. El vende
por arriba citado adquirió por heren
cia, de acuerdo al testamento y declarato
ria de herederos seguidos ante el Sr.
Jefe del Primera Instancia de Yca y con
sentencia de la Corte Suprema de la R.p
pública. Seguido, que con el expediente
Número siete mil seiscientos noventa
cinco sucesión intestado de don Pedro
Buley Nalgar se efectuó la cancelación ante
el Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Contribuciones
de los Sucesos Sucesivos. - Encero
por el presente contrato, el vendedor
arriba nombrado da en venta
y enajenación perpetua a su apar
cero don Blas Saturnino Vargas y a su
esposa doña Susana Saymitupac San
chez de Vargas, quien se encuentra en
posesión de dicho terreno por más de
treinta años y en forma pacífica sin
perturbación alguna, y de mutuo
acuerdo se pactó en la suma de diez
mil novecientos (diez mil 900) que se
tiene ya recibida en efectivo. Por virtud
de esta venta, el vendedor da al comprador



30327599

Un mil Quinientos ¹⁵ / 100

procurador el dominio, usufructuario del predio rústico denominado "La Tuna Chacra", a los compradores ya manifestados, pasando este en el estado que se encuentran con sus áreas, linderos, entradas, salidas, caires, usos, costumbres, servidumbres e derechos de agua ante dicho bien inmueble se niega con un estanco llamado "Tata Joda", mil dos antiguamente por diez estancos, con sus áreas naturales y todo cuanto de derecho a la propiedad corresponde sin poseerse nada para si el vendedor, quien declara así mismo que el predio físico que enajena, sobre el no pesa hipoteca, embargo, medidas judiciales, ni extrajudiciales que limitan o restringen el derecho de libre disposición. Quinto. Haciendo presente que este bien inmueble citado se lo ha transferido de una manera voluntaria, por lo que constará el comprador como aparcerero en la posesión del predio ya indicado. Sexto. Los compradores declaran conocer el lote de terreno de cultivo que a su vez, encuentran un defecto el dicho lote de terreno al amparo del Decreto Ley N.º 19.911 y N.º 19.912, 1333 y su Reglamento p. Art. 18 del D.L. 18003, por lo que se transfirió este predio



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/07/2023 14:34:15-0500

dentro de la pequeña propiedad y que
conforme al citado artículo no necesi-
ta aprobación de la Dirección de la Re-
forma Agraria y Asentamiento Rural,
por mantenerse la integridad del lote
del terreno de cultivo sin incurrir
en fraccionamiento. Haciendo pre-
sente que los compradores han efectua-
do su declaración jurada del Impuesto
Predial no Supresional del Terreno
en vigencia y estando abocado su
derecho al día, no obstante el comprador
se responsabiliza en pagar solidaria-
mente, señalando domicilio el com-
prador en el mismo terreno y el ven-
dedor en su domicilio legal sito en la
Avenida Areñales 1175 of. 8 Lima. Que
que Ud. señor Notario las cláusulas
de ley, y pase partes al Registro Público
Sea, 26 de Agosto de 1981. Walter F. Balza
Balza - Abogado. Reg. 5158 - Las Saturnas
no Tarapacá. Cláusula Séptima. Se deja es-
tablecido que en la cláusula primera, se
omitio en el límite Sur lo siguiente "...
y baja por la loma de un cerro, hasta un
punto que hace un barranco pequeño
que va a dar al terreno devolvi-
do a "Ayo Blanca". Cláusula
Octava. Se enmendó. Cláusula
Octava. Se enmendó.



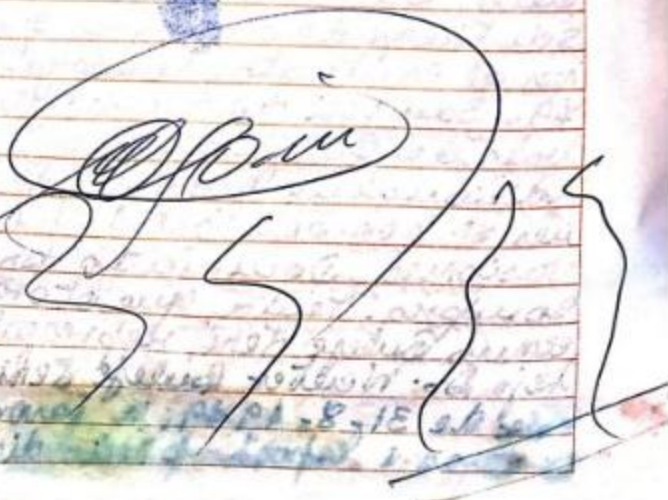
27239941

Un mil quinientos Cinc

Una exonerado del pago de alcabala
 la i su adicional del acuerdo al
 art. 60 inc. d. del P legislativo nº 2,
 Walter Guillerms Buleje Feliz - Blas Sa
 turino Vargas Barfán - Counselia Susana
 Sayritupac Saichay - E. Sanchez O. Neta
 nis. Alu Bello del notario. Anotación. La
 presente minuta ha pasado Alcabala
 S/. 600.00.- Adicional S/. 600.00.- Total
 S/. 1,200.00.- Yca. 26 de Agosto de 1981.- Su
 erto. Banco de la Nación. Impuesto a
 las Transferencias. Datos de identifica
 ción del contribuyente - h. Z. 90 470 20
 17. Buleje Feliz Walter Domercilio. Yca -
 Yca. - Parta nº 444.- Datos relativos al
 otro Contratante. h. Z. 90 S-134381.-
 Vargas Barfán Blas Saturnino. Domi
 elio. Huancavelica. Pastrocineyng.
 Santiago de Chocónos s/4. Datos Relati
 vos al contrato. compra-venta. 18-10-
 79.- San José de Ceris. Impuesto. Alca
 bala de Enajenaciones. 60%.- S/. 600.-
 Adicional de Alcabala de Enajenacio
 nes S/. 600.00.- Total S/. 1,200.00.- Obser
 vaciones. Documento privado de
 compra-venta, que otorga don Fra
 ncisco Buleje Terri, Representado por su
 hijo Sr. Walter Buleje Feliz, según fo
 rra de 31-8-1979; a favor de Blas
 Vargas i esposa y precio diez mil Colsos.

Fecha de Pago: 19-10-1979. Me sello a mí
única de María Ylvanovich. Me sello a mi
única de Wilfredo Ramos. Me sello a mi
única del Pagador No 1. Conclusión. Después
de los otorgantes del contenido de
esta escritura de Compra Venta,
por la lectura que de toda ella les
hice, se afirmaron y ratificaron
en su contenido y la firmaron;
day jí. Así mismo doña Lucrecia Sayritupac
moja de su esposo Blas Batumayo Yargas, para el fin de
ella por no saberlo hacer, quien lo hizo por mí misma y por su
esposo: day jí
+ Walter J. J.

Blas Batumayo Yargas





27239943

Mil quinientos

[Large handwritten signature]

436

X pda' 1a. lra. en
 E. de actual. con lra. y
 de lra. en lra. y
 en 07-9-81, day
 N
 X pda' pda. en
 26-12-81, day
 N

Número: Cuatrocientos treinta y seis
 Ratificación de compra-venta.
 Doña: Maria D. Altamirano Cordova de mil nove-
 cientos ochenta y uno, ante mi.
 don: Maximiliano Delande Claudio
 Licor A. Sanchez Caballero, Notario Público de esta
 Provincia con L.E. N° 4623435, L. con L.E. N° 634
 6952, L. de conformidad con el Decreto Ley últi-
 mo no se requieren de testigos, a fojas 1512
 del Registro de Escrituras Públicas, correspon-
 dientes al bienio en curso de mil novecien-
 tos ochenta y uno - mil novecientos ochenta y
 uno, barcieron doña: Armida, Maria Donatila Alta-
 mirano Cordova, peruana, natural i vecina
 de esta ciudad, de quehaceres de su pa-
 ra soltera, con L.E. N° 4639411 L.E. 7954433,
 don: Maximiliano Delande Claudio, perua-
 no, natural de Cordova, vecino de la Jun-
 ta Baja, L. de transito en esta ciudad, agra-

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/07/2023 14:35:02-0500